

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 434
Proceso: V. Investigación de Paternidad
Demandante: Leidy Tatiana Valencia Díaz
Demandado: Rubén Darío Correa Arciniegas
Radicado: 17174318400120190011300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la fecha 14 de julio de esta anualidad se recibió correo electrónico por parte del ICBF solicitando la reprogramación de la prueba de ADN que había sido ordenada. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por la señora **LEIDY TATIANA VALENCIA DÍAZ** en contra del señor **RUBÉN DARÍO CORREA ARCINIEGAS**, y revisado el trámite procesal adelantado hasta la fecha, se tiene que mediante auto del 12 de noviembre de 2021 se fijó como fecha de realización de la prueba de ADN el día **LUNES 06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM**, decisión que además de ser notificada por estados, le fue comunicada a la Defensora de Familia del ICBF mediante Oficio N° 652 del 23 de noviembre de 2021, remitido a los correos

electrónicos mariah.arias@icbf.gov.co y notificaciones.judiciales@icbf.gov.co en la fecha 29 de noviembre de esa misma anualidad. Adicionalmente, el demandado, señor Rubén Darío Correa Arciniegas también fue enterado de tal programación mediante comunicación telefónica realizada por la citadora del despacho a través del número celular 3212178123.

Ante lo referido y previo a resolver sobre la reprogramación para la realización de la prueba de ADN, se dispone **REQUERIR A LAS PARTES** para que informen las razones por las cuales no habrían asistido a la toma de la muestra en la fecha antes referida, resaltando que, si bien la prueba en este caso particular es gratuita por cuanto el proceso se encuentra tramitándose con representación del ICBF, el artículo 78 del Código General del Proceso establece que es obligación de las partes prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Para el efecto líbrense los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ